

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de JOHN FREY PEÑA PEÑA contra JOSÉ CAROLIPO GARZÓN RUÍZ.

Radicado: 110013103 009 2023 00013 00.

Secuencia: 508 del 17/01/2023, hora: 03:46 p.m.

Ingresó: 20/01/2023.

Se inadmite la solicitud de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Exprese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, puntualmente, en lo relativo a: i) la posición contractual de cada uno de los sujetos procesales y, ii) las sumas de dinero objeto de declaración judicial y si se trata de arrendamiento, tenga en cuenta que por ser contrato de tracto sucesivo no procede su resolución. Eleve las mismas teniendo en cuenta las reglas previstas en la ley sustancial y procesal civil (arts. 82-4 y 88 del CGP).
2. Aporte dictamen pericial para los fines indicados en el acápite de ese medio probatorio, conforme a las reglas del artículo 167 CGP, el mismo deberá cumplir las exigencias de artículo 226 *ejusdem*.
3. Ajuste la solicitud de medidas cautelares al artículo 590 CGP, y en todo caso, justifique la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad.
4. La solicitud de amparo de pobreza fórmulela con sujeción al artículo 151 y siguientes CGP.
5. Arrime evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
6. Aporte constancia del envío de la demanda y subsanación al demandado, de darse los eventos de ley (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2482ebaca11fc2b33d89f05cb9e4d18ce34bdc bde491a9905ee91e6c2ae28df**

Documento generado en 28/02/2023 08:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**